



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. <sup>NO</sup> 2520

**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto Ley 2811 de 1994, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Concepto Técnico 03493 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **Bogatana de Procesos** Nit No. 79836179-5 obrando en calidad de propietario y/o representante legal el señor, Freddy Alexander Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía número 79836179, ubicado en la Cr 68 B Bis N°12 – 53, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, establecimiento que anteriormente tenía su planta física ubicada en la localidad de Kennedy, nomenclatura urbana KR 72 n N° 34 – 56 sur, sobre la cual se presentaba un trámite abierto para permiso de vertimientos, en el expediente DM- 05-06-1663 y que mediante Resolución 9814 del 31 de Diciembre de 2009 la SDA otorga el antes dicho, permiso de vertimiento.

Que, como consecuencia de la visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado **Bogatana de Procesos**, ubicado en la Cr 68 B Bis N°12 – 53, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, en el Concepto Técnico 03493 del 22 de febrero de 2010, la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, estableció lo siguiente:

- *"El establecimiento de comercio denominado Bogatana de Procesos, incumple las determinaciones tomadas en los artículos 9 y 14, de la resolución 3957 de 2009 ya que no cuenta con permiso de vertimientos y es sujeto de la obtención de permiso por verter sustancias de interés sanitario, e incumple en los parámetros de temperatura, cobre total, pH y sólidos sedimentales establecidos en las tablas A y B de dicha resolución".*
- *"El usuario incumple la normatividad ambiental vigente en materia de gestión integral de residuos peligrosos (Decreto 4741/25) ya que dispone los respel como residuo común al consorcio de aseo del sector y no cuenta con plan de gestión integral de residuos peligrosos".*



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2520

Que, el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que, la Resolución 3957 del 2009, en su artículo 5 establece la obligación de registrar los vertimientos por quien vierta a la red de alcantarillado o cuerpo de agua localizado en el área de su jurisdicción.

Que, la norma antes citada, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares allí señalados

Que, el artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009, establece que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares indicados en la tabla de éste artículo, señalando que éstos valores se entenderán como los máximos permisibles.

Que, el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83: *"El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso"*.

Que, el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, faculta a ésta entidad para imponer al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, las medidas preventivas y sanciones, señalando como medida preventiva la suspensión de obra o actividad.

Que, la Ley 99 en su artículo 85, parágrafo 3º, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, prescribe que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere éste artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad **son de inmediata ejecución**, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, y se levantarán una vez se compruebe la desaparición de las causas que las originaron.

Que, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **Bogotana de Procesos** de acuerdo con los Conceptos Técnicos 18920 del 10 de Noviembre de 2009 y 03493



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2520

del 22 de Febrero de 2010 desarrolla sus actividades sin el respectivo permiso de vertimientos, y debe realizar la conexión del agua residual a la red sanitaria, se impondrá la medida preventiva de suspensión de actividades, conforme lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que señala la "*Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o a la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización...*"

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades que generan vertimientos a la red de alcantarillado pluvial del Distrito, al Establecimiento de Comercio denominada **Bogotana de Procesos**, en cabeza de su propietario FREDY ALEXANDER GUERRERO, identificado con el Nit 79836179-5 ubicado en la ubicado en la Cr 68 B Bis N°12 – 53, del Barrio Lusitania, de la localidad de Kennedy, de ésta ciudad, en cabeza del señor Freddy Alexander Guerrero Cuellar identificado con la cédula de ciudadanía número 79.836.179, quien obra en calidad de representante legal y/o propietario, del establecimiento antes referido, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

**PARAGRAFO:** En cumplimiento del artículo 15 de la Resolución No. 3957 de 2009, el usuario deberá realizar la conexión de éstos a la red sanitaria oficial, para lo cual la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dará los lineamientos técnicos y procedimentales como administradora de las redes de alcantarillado del Distrito.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al señor Freddy Alexander Guerrero Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía 79.836.179, que la medida preventiva impuesta, se mantendrá hasta que desaparezcan las causales que dieron lugar a su imposición, previo concepto técnico de la Subdirección de Recursos Hídricos y Suelo de ésta Secretaría, y el respectivo pronunciamiento de su levantamiento definitivo y así mismo, dé cumplimiento en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo, adelante y realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes y documentos en la Carrera 6ª N° 14 – 98, Piso 2 Oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría, en el siguiente orden,

En materia de vertimientos:

- *"Debe garantizar la separación de redes de aguas lluvias, industriales y domesticas, al interior del predio y dichas descargas deben ser realizadas a la red sanitaria, a excepción de las aguas lluvias, lo cual se debe verificar en los respectivos planos que remita el usuario.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2520

- *Garantizar el cumplimiento normativo de los parámetros a monitorear mediante la implementación de sistemas de control de efluentes. Si el usuario desea reducir sus cargas contaminantes previas a la descarga a la red sanitaria, podrá implementar buenas practicas de manufacturas o actividades de producción más limpia.*
- *Una vez realice las obras civiles necesarias para cumplir con la norma de vertimientos, deberá dar inicio a la solicitud del permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente en la pagina Web [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente teléfono 4441030, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.*
- *La caracterización de la descarga deberá cumplir con la siguiente metodología:*

*El muestreo del agua residual industrial debe ser realizado en la caja de inspección establecida para el aforo, antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.*

*Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio de parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros, cuyos limites permisibles se encuentran establecidos en la resolución 3957 de 2009:*

- *Tabla A: Cadmio total, cobre total, cromo total, plomo total, sulfuros y compuestos fenólicos.*
- *Tabla B: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y color.*

*Cada requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1995, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y numero de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo”.*

En materia de residuos:

Deberá dar cumplimiento a las obligaciones como generador de residuos peligrosos, establecidas en el artículo 10 del decreto 4741 de 2005, en el termino de sesenta (60) días calendario, para lo cual debe:

- a- *"Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A.  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2520

- b- *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos (PGIRespel) que genere, donde incluya la cuantificación (en unidades de Kg) de la totalidad de los residuos peligrosos generados en la planta, tales como envases y embalajes de productos químicos, tóner y cartuchos en desuso, luminarias, material impregnado, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAAES) y demás residuos que puedan generar en sus actividades, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Para lo cual podrá tener en cuenta la publicación presentada en el centro de descargas de la página web de la SDA ([www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)), referente a la gestión integral de los residuos peligrosos y el documento de "lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores" expedido por el MAVDT.*
- c- *Identificar las características de la peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7 del Decreto 4741/05, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización Físico-Química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario. En la identificación deberán incluirse los residuos peligrosos generados en áreas administrativas.*
- d- *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normativa vigente.*
- e- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de seguridad.*
- f- *Registrarse ante la SDA por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro de generador de residuos peligrosos anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741/5.*
- g- *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h- *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan de emergencias del municipio.*

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Nº 2520

- i- *Conservar las certificaciones del almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- j- *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*
- k- *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.*

**ARTÍCULO TERCERO** Comunicar la presente providencia a la Subdirección Ambiental la de Recurso Hídrico del Suelo de ésta Secretaría para realizar el respectivo seguimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** En cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, fijar la presente providencia en un lugar público de esta Entidad, remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Kennedy, para que surta el mismo trámite y se ejecute la medida preventiva de suspensión de actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente providencia al señor Freddy Alexander Guerrero en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **Bogotana de Procesos**, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, concordante con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

18 MAR 2010

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

- Proyectó: P.A. Hernández García  
Revisó: Álvaro Venegas V.  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp: DM-05-06-1663  
C.T. 03493 22-02-2010  
Radicados: 2009ER43085 02-09-2009



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co

